



Mancomunidad
Comarca de Pamplona
Iruñerriko
Mankomunitatea

.....
Estatutos
de la Mancomunidad
de la Comarca de Pamplona
.....

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promulgación de la Ley Foral 6/90 de la Administración Local de Navarra que ha modificado sustancialmente el régimen jurídico de las entidades locales de la Comunidad Foral, conllevó el inicio de los trámites necesarios para modificar los Estatutos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona con el fin de adecuar su contenido a la nueva realidad jurídica.

Dos son las innovaciones fundamentales que introduce la modificación: por una parte, algunos Municipios se agrupan en Áreas a efectos de su representatividad en el órgano supremo de la Mancomunidad y por otro lado desaparecen las secciones, al haber cumplido su función transitoria delimitadora de los entes asociados para uno u otro servicio. De cualquier manera, la Mancomunidad no renuncia, sino que expresamente reitera, al espíritu con que nació, como cauce de participación de las entidades que la integran en los intereses comunes a todas ellas de tal manera que debatan en su seno los aspectos de su gestión que afecten a toda la Comarca o necesiten soluciones basadas en la cooperación intermunicipal, pudiendo además colaborar y cooperar económica, técnica y administrativamente con los Municipios integrados bajo las formas y los términos previstos en las leyes.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1. La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona como Entidad Local integrada por los Municipios relacionados en el artículo 13.a, gozará de personalidad y capacidad jurídica y autonomía para el cumplimiento de sus fines específicos y se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 2. La Sede de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona se ubica en la ciudad de Pamplona.

Artículo 3. El ámbito territorial de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona es el de los Municipios o Concejos en dónde ésta ostente la titularidad del servicio correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo tercero del presente título.

Artículo 4. Dentro de la esfera de sus competencias, corresponden a la Mancomunidad las potestades establecidas en la Ley.

La potestad tributaria únicamente podrá ejercitarse para el establecimiento de tasas o precios públicos y la imposición de contribuciones especiales.

La Mancomunidad podrá solicitar el ejercicio en su beneficio de la potestad expropiatoria por parte de las Entidades de carácter territorial, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II. OBJETO

Artículo 5. 1. Es objeto de la Mancomunidad el ejercicio de las competencias, legalmente establecidas y dentro del ámbito territorial definido en el capítulo siguiente, en las siguientes materias cuya titularidad le corresponde:

a) Abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento y depuración de aguas residuales.

b) Recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos urbanos.

2. Asimismo, es objeto de la Mancomunidad el ejercicio, mediante expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, de actividades económicas relacionadas con las materias cuya titularidad le corresponda en cada momento, conforme a lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 6. Además de las establecidas en el artículo anterior, la Mancomunidad podrá, previa asunción de su titularidad, ejercer las competencias municipales en las siguientes materias:

1. Transporte público de viajeros.

2. Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de las vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.

3. Patrimonio histórico-artístico.

4. Protección del medio ambiente.

5. Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de consumidores y usuarios.

6. Cementerios y Servicios funerarios.

7. Limpieza viaria.

8. Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.

Artículo 7. La Mancomunidad podrá aceptar la delegación del ejercicio de competencias así como su transferencia o descentralización, en materias que afecten a su objeto, efectuada por cualesquiera Administraciones Públicas.

CAPÍTULO III. RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS

Artículo 8. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Mancomunidad y el resto de las administraciones públicas, se desarrollará mediante los convenios administrativos que se suscriban.

CAPÍTULO IV. ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 9. El ámbito territorial en el cual la Mancomunidad ejerce sus competencias es aquel en el que ostenta la titularidad del servicio correspondiente, de acuerdo con la siguiente delimitación:

1. En el caso de Municipios que carezcan de Concejos enclavados en su término, la Mancomunidad será titular de las competencias establecidas sobre la materia que corresponda, debiendo ejercerlas en todo el término municipal.

2. En el caso de Municipios con Concejos enclavados en su término, la Mancomunidad, únicamente, ostentará la titularidad de las competencias correspondientes a los servicios en los ámbitos territoriales de los Concejos:

a) En los cuales la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona tenía asumida la titularidad de la competencia con fecha 31 de Diciembre de 1990.

b) O bien, no estando asociados en esa fecha, soliciten, conforme al régimen establecido en el artículo siguiente, la asunción por la Mancomunidad de la titularidad de las competencias sobre la materia de que se trate, y así se acuerde por ésta.

Artículo 10. 1. En el caso de Concejos no integrados antes del 1 de Enero de 1991, el Ayuntamiento del Municipio en que se encuentren enclavados, podrá solicitar la asunción por parte de la Mancomunidad de las competencias sobre alguna de las materias que constituyen el objeto de ésta en el ámbito territorial del Concejo.

2. El acuerdo de asunción de competencias al que se refiere el apartado anterior será adoptado por la Asamblea general con el voto favorable de la mayoría absoluta legal.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 11. El Gobierno y la Administración de la Mancomunidad corresponden a los siguientes órganos:

a) Presidencia y Vicepresidencia.

b) Asamblea General.

c) La Comisión Permanente de Gobierno.

A través de Reglamento Orgánico, podrán establecerse y regularse otros órganos complementarios de los anteriores.

CAPÍTULO II. LA ASAMBLEA

Artículo 12. La Asamblea General de la Mancomunidad, será representativa de los Ayuntamientos mancomunados, estando compuesta por miembros electos de éstos designados por el Presidente a propuesta del Pleno del Ayuntamiento de cada Municipio integrado, o de los representantes del Área de que se trate de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo.

Se constituye en sesión pública dentro del plazo de 3 meses posterior a la celebración de elecciones municipales.

Artículo 13. La Asamblea se compone de tantos vocales como resulten de aplicar las siguientes reglas:

- a) A efectos de representatividad en este órgano supremo de gobierno, se establecen las siguientes Áreas integradas por los Municipios que se relacionan:

<u>ÁREA</u>	<u>REPRESENTANTES</u>
Pamplona	
Barañáin	3
Burlada	3
Villava	2
Huarte	1
Berriozar	1
Ansoáin	1
Berrioplano	1
Cizur / Galar	3
Olza / Iza	2
Aranguren	1
Elorz	1
Esteribar	1
Ezcabarte	1
Ollo	1
Biurrun-Olcoz /	
Tiebas-Muruarte de Reta	1
Egüés	1

- b) Cada área tendrá derecho a los representantes que se le han asignado. Su designación se realizará por el procedimiento siguiente:

Para el caso de que el área la componga un sólo Municipio, será el Pleno de éste el que designe el o los representantes.

Para el caso de que varios municipios pertenezcan a un mismo área, los Plenos de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios integrados en el área, designarán representante/s de entre sus miembros. Reunidos todos los designados en cada área, acordarán con voto ponderado, en función de los habitantes de derecho del ámbito territorial -uno o varios concejos- en el que se preste efectivamente el servicio, bien encomendar a varios de ellos la representación del área o bien un sistema de rotación en el cargo, fijando los plazos de ejercicio del cargo por parte de cada uno, sin que este plazo pueda ser inferior a un año.

- c) El Municipio de Pamplona tendrá tantos representantes como el resto de entidades en su conjunto.

Artículo 14. En los casos de creación y supresión de Municipios, así como de alteración de sus términos, las Entidades Locales resultantes del proceso deberán adecuar su representatividad en la Mancomunidad a la nueva realidad existente, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Si se trata de una modificación de términos que no da origen a nuevo Municipio producida en el seno de un área determinada, no se producirá alteración de la representatividad en la Mancomunidad.
- b) En los casos de fusión de municipios, incorporación de uno o más a otro o segregación para constituir uno independiente, deberá, en su caso, cesar el

representante nombrado cuyo Municipio se haya extinguido o, nombrar representante el independiente de nueva creación corrigiéndose de esta manera el sistema establecido en el art. 13.

Artículo 15. El cese de los miembros de la Asamblea se producirá con carácter general en los siguientes supuestos:

- a) Por haber cumplido su mandato como miembros de la Corporación a la que pertenezcan, debiendo continuar sus funciones como vocales de la Asamblea solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores y no pudiendo, en ningún caso, adoptarse, durante este período, acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.
- b) Por sentencia judicial firme, fallecimiento, incapacidad o renuncia al cargo de Concejal del Ayuntamiento o vocal de la Asamblea de la Mancomunidad. En tal caso, si el representante lo es de un área constituida por varios Municipios, deberá designarse al nuevo miembro a propuesta de los representantes del área.

Artículo 16. Corresponden a la Asamblea las siguientes atribuciones:

1. Elegir y destituir al Presidente, mediante la moción de censura, así como la votación de la cuestión de confianza por él planteada, conforme a la legislación electoral general.
2. Controlar y fiscalizar la actuación tanto de los órganos de gobierno de la Mancomunidad como de la Sociedad Gestora.
3. Creación de órganos desconcentrados, alterar la ubicación de la sede, modificar la denominación de la Mancomunidad, o su logotipo.
4. Aprobación del Reglamento orgánico así como las demás disposiciones generales cuya competencia corresponda a la Mancomunidad.
5. Determinación de los recursos propios de carácter tributario, aprobación y modificación de Presupuestos, disposición de gasto en materias de su competencia y aprobación de Cuentas.
6. Aprobación de las formas de gestión de los servicios públicos y de los expedientes de municipalización.
7. La aceptación de la delegación de competencias hechas por otras Administraciones públicas.
8. La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
9. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Mancomunidad en materias de competencia plenaria.
10. Aprobación de Convenios de coordinación o cooperación con otras Administraciones Públicas.
11. La declaración de lesividad de los actos de la Mancomunidad.
12. La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

13. Acordar operaciones de crédito o garantía, conceder quitas y esperas cuando su importe exceda del 5% de los recursos ordinarios y reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria.

14. Las contrataciones de obras, servicios y suministros, excepto cuando corresponda al Presidente.

15. La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.

16. La adquisición y enajenación de bienes excepto cuando corresponda al Presidente.

17. Aquellas otras que deban corresponder a la Asamblea por exigir su aprobación una mayoría especial.

18. Las demás que expresamente le confieran las Leyes.

Artículo 17. La Asamblea puede delegar cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en el Presidente o la Comisión de Gobierno, con excepción de aquellas cuya aprobación exija mayoría especial.

CAPÍTULO III. EL PRESIDENTE

Artículo 18. El Presidente de la Mancomunidad es elegido en la sesión de constitución de la Asamblea, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Pueden optar al cargo todos los vocales que presenten su candidatura.
- b) Si alguno de ellos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los vocales es proclamado electo.
- c) Si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría, se procederá a realizar una segunda votación, siendo proclamado electo quien obtenga la mayoría simple de los votos.
- d) En el caso de que resulte un empate, será proclamado electo, entre los empatados, el vocal que represente a la Entidad con mayor número de habitantes.
- e) En el caso de que varios vocales empatados representen a la Entidad con mayor población, la elección se resolverá en favor de quien haya obtenido mayor número de votos populares en el Municipio correspondiente.

Artículo 19. El Vicepresidente será libremente nombrado y cesado por el Presidente de entre los miembros de la Comisión Permanente de Gobierno.

Corresponderá al Vicepresidente sustituir en la totalidad de sus funciones al Presidente, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Presidente en los supuestos de vacante en la Presidencia hasta que tome posesión el nuevo Presidente.

Artículo 20. El Presidente de la Mancomunidad ostenta las siguientes atribuciones:

1. Dirigir el Gobierno y la administración de la Entidad.
2. Representar a la Mancomunidad.

3. Convocar y presidir las sesiones de todos los órganos de la Mancomunidad (con voto de calidad).
4. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras de la Mancomunidad.
5. Elaborar el Proyecto de Presupuestos, asistido del Secretario y del Interventor, y elevarlo a la Asamblea antes del 1 de noviembre de cada año.
6. Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia y ordenar pagos, autorizar documentos que impliquen formalización de ingresos y rendir cuentas, así como el desarrollo y la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.
7. Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por la Asamblea, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
8. Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Mancomunidad y el despido del personal laboral, dando cuenta a la Asamblea, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre.
9. El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Mancomunidad en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia de la Asamblea, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
10. La iniciativa para proponer a la Asamblea la declaración de lesividad en materias de la competencia del Presidente.
11. Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de grave riesgo para los intereses de la Mancomunidad, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata a la Comisión Permanente o a la Asamblea, de acuerdo a la atribución de competencias.
12. Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
13. Contratar obras, servicios y suministros, siempre que la cuantía no exceda del 5% de los recursos del Presupuesto ni del 50% del límite general establecido para la contratación directa por la administración de la Comunidad Foral de Navarra y los que excediendo de dicha cuantía tengan una duración no superior a un año y no exijan créditos superiores al consignado en el Presupuesto anual.
14. La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
15. La adquisición onerosa de bienes cuando su cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni del 50% del límite general aplicable a la contratación directa.

Enajenación de bienes cuando su cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni del 50% del límite general aplicable a la contratación directa.

Adquisición de bienes a título gratuito.

16. Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos de la Mancomunidad.

17. Aquellas otras que le confiera el Reglamento orgánico, así como las que atribuya la Ley a las Entidades Locales sin especificar a qué órgano.

18. Corresponde asimismo al Presidente el nombramiento del Vicepresidente.

Artículo 21. El Presidente podrá delegar sus atribuciones genéricas tanto en la Comisión Permanente como órgano colegiado, como en cualquiera de sus integrantes. Asimismo podrá efectuar delegaciones especiales en favor de cualquier vocal de la Asamblea para la dirección y gestión de asuntos determinados.

CAPÍTULO IV. LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO

Artículo 22. La Comisión Permanente de Gobierno está integrada por el Presidente de la Mancomunidad, que lo será de este órgano, y los vocales, que deberán ser miembros de la Asamblea.

La composición de la Comisión se acomodará a la proporcionalidad existente tanto entre los diferentes Ayuntamientos representados en la Asamblea General, como entre los distintos grupos políticos constituidos en el seno del citado órgano de gobierno.

Los miembros de la Comisión Permanente de Gobierno serán designados por el Presidente, a propuesta de los portavoces de los grupos políticos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Orgánico.

Corresponderá a la Comisión Permanente de Gobierno, además de la asistencia permanente al Presidente, todas aquellas atribuciones cuyo ejercicio le delegue la Asamblea o el Presidente, así como las funciones de informe, dictamen, estudio y control que se le encomienden por el Reglamento Orgánico.

Artículo 23. Las atribuciones de la Asamblea y el Presidente, así como las de la Comisión Permanente de Gobierno lo serán sin perjuicio de las atribuciones que se asignen a la sociedad o sociedades mercantiles creadas para la prestación de los servicios.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 24. Los órganos colegiados de la Mancomunidad funcionan en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.

Artículo 25. Los acuerdos se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Será necesario el voto favorable de una mayoría cualificada cuando así lo disponga la Ley o el Reglamento Orgánico.

TÍTULO IV. BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I. BIENES

Artículo 26. El patrimonio de la Mancomunidad está constituido por el conjunto de bienes de dominio público o patrimoniales, derechos y acciones que le pertenecen.

Artículo 27. Son bienes de dominio público de la Mancomunidad los inmuebles destinados al uso o servicio público, así como los que tengan atribuido tal carácter por Ley.

Artículo 28. Los Municipios, al integrarse en la Mancomunidad, deberán ceder gratuitamente a la misma los bienes y derechos así como transmitir los derechos y deberes, afectos todos ellos a cada uno de los servicios cuya titularidad asume la Mancomunidad.

Artículo 29. La Mancomunidad goza, respecto de sus bienes, de las potestades que con carácter general se atribuyen por la Ley a las Entidades Locales.

CAPÍTULO II. SERVICIOS

Artículo 30. La Mancomunidad, para la prestación de los servicios que constituyen su objeto, podrá establecer el régimen de gestión directa a través de una o varias sociedades mercantiles cuyo capital ha de pertenecer íntegramente a aquella, y que adoptarán la forma de sociedad anónima o bien adoptar cualquier otro modo de gestión legalmente establecido.

Artículo 31. Las Entidades integradas tendrán la obligación de solicitar informe a la Mancomunidad, previamente a la aprobación de instrumentos de planeamiento urbanístico sobre las posibilidades de prestación de los servicios objeto de la Mancomunidad, así como al otorgamiento de licencias de actividades clasificadas y de apertura.

TÍTULO V. HACIENDA

Artículo 32. La Hacienda de la Mancomunidad se nutrirá de los siguientes recursos:

- a) Ingresos procedentes del rendimiento de su patrimonio y demás de Derecho privado.
- b) Los tributos propios. Su imposición, ordenación y exacción, se regularán en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.
- c) Las participaciones en tributos de la Comunidad Foral y del Estado.
- d) Las subvenciones. No podrán aplicarse a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en la concesión.
- e) El producto de las operaciones de crédito concertadas.
- f) El producto de las multas y sanciones.
- g) Aportaciones genéricas o específicas que puedan establecerse sobre entidades integradas, de acuerdo con criterios objetivos y de proporcionalidad.
- h) Las demás prestaciones de derecho público.

Artículo 33. Los ingresos de la Mancomunidad se afectan al cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio o actividad cuya financiación originó su establecimiento o recaudación.

Artículo 34. 1. Los municipios integrados en la Mancomunidad se obligan a satisfacer las deudas de ésta, de forma proporcional a su número de habitantes de derecho, en cuanto no sean suficientes sus propios recursos.

2. La Mancomunidad podrá solicitar del Gobierno de Navarra el abono sustitutorio, por cuenta de los municipios integrados, de las cantidades que éstos hayan de

aportar a aquélla, cuando su abono haya sido requerido por la Mancomunidad y desatendido por el Ayuntamiento.

TÍTULO VI. PERSONAL

Artículo 35. El personal al servicio de la Mancomunidad estará integrado por funcionarios, contratados en régimen fijo o temporal y personal eventual, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación y en la correspondiente plantilla orgánica.

TÍTULO VII. ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS MIEMBROS

Artículo 36. De acuerdo con criterios de racionalidad y equidad definidos por la Asamblea y siempre conforme a los Planes Sectoriales o Directores aprobados por el Gobierno de Navarra, podrán adherirse a la Mancomunidad los Municipios que así lo soliciten.

Artículo 37. Presentada la solicitud de adhesión por un Municipio se seguirán los siguientes trámites:

a) Informe favorable de la Asamblea, adoptando acuerdo en tal sentido con el voto favorable de la mayoría absoluta.

b) Información pública durante el período de 15 días hábiles.

c) Transcurrido dicho plazo sin que hayan sido presentadas alegaciones, la adhesión se entenderá definitiva. En caso contrario, la Asamblea deberá resolver, con el mismo quorum, las reclamaciones o sugerencias presentadas, adoptando acuerdo definitivo.

Artículo 38. 1. Con sujeción al procedimiento establecido en el artículo anterior, podrá aceptarse la separación de algunas de las Entidades integradas. Para ello, la solicitante deberá ofrecer concretas garantías de poder prestar correctamente los servicios y realizar adecuadamente las actividades de su ámbito y de no perjudicar con su separación los intereses generales de la Mancomunidad y la posibilidad de seguir prestándose por parte de ésta el servicio.

2. La decisión de la Asamblea precisará los efectos de la separación sobre los bienes, derechos y obligaciones de la Mancomunidad y de la Entidad que la abandona.

TÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 39. La modificación de Estatutos estará sujeta a las reglas legalmente establecidas.

En el caso de que la modificación tenga como objeto única y exclusivamente la adecuación de la organización o funcionamiento de la Mancomunidad a la legalidad vigente, bastará únicamente con la aprobación por la Asamblea con el voto favorable de la mayoría absoluta de los vocales.

Artículo 40. La disolución total de la Mancomunidad exigirá los mismos trámites establecidos para la modificación de Estatutos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

1. En el informe favorable de adhesión a la Mancomunidad, aprobado por la Asamblea, a que hace referencia el art. 37, se determinará la integración de los solicitantes en áreas asignándose, en su caso, los representantes correspondientes.

2. Quedan definidas las siguientes áreas, a efectos de la posible integración en la Mancomunidad de los Municipios que en ellas se relacionan, en cuyo caso les correspondería a cada uno el número de representantes en la Asamblea que se asigna a continuación:

<u>ÁREA</u> (*)	<u>REPRESENTANTES</u>
Ezcabarte-Anue-Oláibar-Ultzama-Lantz	1
Añorbe-Uterga-Muruzábal-Tirapu-Enériz-Legarda-Úcar-Adiós	1
Berrioplano-Juslapeña-Basaburúa-Atez-Imotz-Odieta	1
Etxauri-Ciriza-Zabalza-Echarri-Vidaurreta-Belascoáin-Guirguillano	1
Unciti-Monreal-Ibargoiti	1
Ollo-Goñi	1

(*) El texto incorpora la modificación aprobada por la Asamblea General con fecha 21 de octubre de 1994

SEGUNDA

La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona se subroga en todos los derechos y obligaciones tanto de la Sección para la Gestión del Ciclo Integral del Agua como de la Sección para la Gestión de los Residuos Urbanos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Una vez finalizados los procedimientos de segregación de Concejos incoados con anterioridad a la aprobación de estos Estatutos y no resueltos en esa fecha, las áreas definidas en el art. 13 quedarán delimitadas de la siguiente manera:

- a) **Área de Cizur-Galar:**
 - Área de Zizur Mayor 1 representante
 - Área de Beriáin 1 representante
 - Área Resto Cizur+Resto Galar 1 representante

- b) **Área de Olza-Iza:**
 - Área de Orcoyen 1 representante
 - Área Resto Olza+Iza 1 representante

- c) **Área de Elorz:**
 - Área de Noáin y resto de Elorz 1 representante

SEGUNDA

1. La Asamblea General de la Mancomunidad adoptará los acuerdos pertinentes para adecuar los Estatutos de las Sociedades de Gestión a los presentes Estatutos.

2. En tanto no sean modificados los Estatutos de ACPSA y RCPSA, la Asamblea General ejercerá las funciones de Junta General en ambos casos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados:

Los Estatutos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, aprobados por la Asamblea General en sesión de 12 de diciembre de 1986.

El Reglamento de la Sección para la Gestión del Ciclo Integral de agua, aprobado por la Asamblea General en sesión de 30 de enero de 1987.

El Reglamento de la Sección para la Gestión de los Residuos Urbanos, aprobado por la Asamblea General en sesión celebrada el 23 de febrero de 1987.